

SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
22 DE NOVIEMBRE DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-141/2021
14:30 HORAS

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- (Golpe de mallette). Gracias buenas tardes, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del veintidós noviembre del año dos mil veintiuno da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán convocada para esta fecha, Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrado Presidente. De acuerdo con el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes **cuatro** personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrado que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, **cuatro** de los que conforman actualmente el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo, así como con el Acuerdo Administrativo de Presidencia de treinta de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal del Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados y página de internet de este Tribunal, así como a través del Periódico Oficial del Estado de Michoacán. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen, la aprobación de seis



actas de sesión pública; **cinco** proyectos de sentencia; de los cuales **tres** proyectos corresponden a juicios para la protección de los derechos político-electorales propuestos **dos** por la Magistrada Yurisha Andrade Morales y **otro** por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos; por otra parte, los otros **dos** proyectos de sentencia corresponden a procedimientos especiales sancionadores, propuestos **uno** por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el **otro** por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras por acuerdo de Pleno; proyectos cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. Es cuanto Magistrado Presidente.-

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Gracias Secretario General, Magistradas está a su consideración la propuesta del orden del día, si hay alguna intervención. De no existir, Secretario por favor tome la votación correspondiente.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente, se consulta en votación nominal si se aprueban el orden del día, con el que se ha dado cuenta.- - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.- -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.- -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.- -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.- -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Conforme.- -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente.- -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el orden del día, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el **primer** punto del orden del día. - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El **primer** punto del orden del día, corresponde a la dispensa de la lectura de las actas de Sesión de Pleno número **TEEM-PLENO-131/2021, TEEM-PLENO-132/2021, TEEM-PLENO-133/2021, TEEM-PLENO-134/2021, TEEM-PLENO-135/2021 y TEEM-PLENO-136/2021**, celebradas el trece, quince, veintiuno, veintiséis, veintiocho y veintinueve de octubre del año en curso, respectivamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Gracias Secretario, Magistradas está a su consideración la dispensa de las actas. -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Bueno si no hay intervención, Secretario por favor tome la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.---

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Conforme.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le infórmalo que la dispensa de la lectura de las actas con las que se ha dado cuenta, ha sido aprobado por unanimidad de votos:-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El **segundo** punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido de las actas de Sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-131/2021, TEEM-PLENO-132/2021, TEEM-PLENO-133/2021, TEEM-PLENO-134/2021, TEEM-PLENO-135/2021 y TEEM-PLENO-136/2021**, celebradas el trece, quince, veintiuno, veintiséis, veintiocho y veintinueve de octubre del año en curso, respectivamente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración el contenido de las actas de Sesión de Pleno. Si Magistrada Alma Rosa Bahena.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidente únicamente para manifestar que si bien estoy de acuerdo con el contenido de las actas, me abstendré de hacer una votación en la correspondiente a la de **TEEM-PLENO-132/2021**, de fecha veintiséis de octubre por no haber estado presente en la misma, gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Gracias Magistrada, muy amable. Bueno si no hay más intervenciones, con la anotación que haga por favor Secretario General de lo manifestado por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, por favor. Por favor tome la votación correspondiente Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Conforme. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que las actas de Sesión de Pleno **TEEM-PLENO-131/2021**, y consecutivas **132, 133, 134, 135 y 136**, celebradas el celebradas el trece, quince, veintiuno, veintiséis, veintiocho y veintinueve de octubre del año en curso, respectivamente; han sido aprobadas por unanimidad votos, con la abstención de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos por lo que ve al acta **132** correspondiente al trece de octubre del año en curso. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El tercer punto del orden del día, corresponde al Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEM-JDC-327/2021**, promovido por Katia Heidi Mangato Durán y otros, en cuanto integrantes de la comunidad indígena de Jarácuaro, Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, en contra del citado Ayuntamiento. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Gracias Secretario General, por favor dé cuenta del proyecto, si fuera tan amable. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. - - - - -

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEM-JDC-327/2021**, promovido por Katia Heidi Mangato Durán, y otros integrantes de la comunidad indígena de Jarácuaro, municipio de Erongarícuaro, Michoacán, contra la omisión del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, de emitir la convocatoria para renovar la Jefatura de Tenencia de Jarácuaro. - - - - -

En principio, en el proyecto que se somete a consideración del Pleno se propone



sobreseer la demanda por cuanto ve a Beatriz Adriana Constantino y Lus Yareli Francisco, acorde a lo previsto en el artículo 12 fracción III de la Ley de Justicia, toda vez que dicho medio de impugnación no reúne el requisito previsto en el artículo 10 fracción X del citado ordenamiento; ante la falta de firma de las promoventes.-----

En cuanto al fondo del proyecto, no obstante que el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal al rendir su informe circunstanciado reconoció la omisión atribuida, se propone declarar la inexistencia de la vulneración reclamada en atención a que conforme a lo establecido por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los Ayuntamientos tienen la obligación de aprobar y emitir la convocatoria para elegir las Jefaturas de Tenencia, teniendo para ello un plazo de noventa días naturales posteriores a su instalación.-----

Por consiguiente, tomando en consideración que la instalación del Ayuntamiento tuvo verificativo el uno de septiembre, por tanto, los noventa días naturales posteriores para la emisión de la convocatoria de las autoridades auxiliares lo es el treinta de noviembre, de ahí a que a la fecha de emisión de la presente sentencia aun no vence el plazo de que dispone el Ayuntamiento para la aprobación y emisión de la convocatoria, sin que pueda exigírsele la expedición fuera de él.-----

Ahora bien, con respecto al agravio relativo a la omisión del Ayuntamiento de dar respuesta a la solicitud planteada, y atendiendo a que ésta también fuera reconocida, lo ordinario sería ordenar al efecto de dar respuesta a los peticionarios; sin embargo, en concepto de este Tribunal, a nada práctico conduciría dicha instrucción, atendiendo, a que la pretensión final de los actores; en tal sentido, resulta innecesario realizar el estudio del agravio con respecto a esta última omisión; máxime que con la emisión de la presente sentencia se hace saber a la parte actora el término que dispone la autoridad responsable para emitir la convocatoria.-----

Sin embargo, a fin de salvaguardar los derechos de la actora se instruye al Ayuntamiento para que emita la convocatoria dentro del plazo previsto en la Ley Orgánica y que, en lo subsecuente, de respuesta a las solicitudes que le sean planteadas conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General, Magistradas está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Si alguien desea hacer uso de la palabra, de no haber intervenciones, Secretario General, por favor tome la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.---

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es nuestra consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----



MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Conforme con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Gracias Secretario. En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEM-JDC-327/2021**, este Pleno resuelve:-----

PRIMERO. Se sobresee el juicio ciudadano respecto a Beatriz Adriana Constantino y Lus Yareli Francisco, en los términos precisados.-----

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la vulneración invocada por los actores de conformidad con lo previsto en el numeral 8.2 de la presente sentencia.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Secretario por favor, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El **cuarto** punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEM-JDC-322/2021**, promovido por Mario Adrián Pérez Ibarra, contra actos del Ayuntamiento, Presidenta y Tesorera de Lázaro Cárdenas, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Gracias Secretario, por favor dé cuenta de proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas.-----

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEM-JDC-322/2021** promovido por el entonces Regidor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, respecto del pago de dietas correspondientes al ejercicio de su cargo, ante la omisión del citado Ayuntamiento de cubrirlas.-----

En la consulta se propone asumir la competencia para conocer del asunto. En razón de que si bien es cierto que el actor al momento de la presentación de la demanda ya no ostentaba el cargo de Regidor del Ayuntamiento, debe atenderse a la fecha en que se generó el derecho de reclamar -falta de pago- que lo fue el treinta y uno de agosto de 2021; a la naturaleza de la percepción solicitada -pago de dietas- lo cual constituye un acto vinculado al ejercicio del cargo, relacionado con la materia electoral, además por considerar que el Tribunal laboral no tendría competencia



para conocer de dicho planteamiento, dado que entre las partes no existe un vínculo laboral.-----

En consecuencia, declarar fundado el agravio relativo a la omisión de pago en atención a que la autoridad responsable no acreditó haberlo cubierto, limitándose a manifestar que no se tenía derecho; sin embargo, en autos se justificaron los elementos que hacen procedente el reclamo, tales como la calidad del funcionario, establecimiento de la dieta en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno y la omisión del pago. Y condenar al Ayuntamiento a cubrir la suma total de \$284,546.68 (Doscientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.).-----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General, Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta, si alguna de ustedes desea hacer uso de la palabra. Si Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidente con el debido respeto para la Magistrada ponente, manifiesto que en esta ocasión me apartaría del proyecto que se pone a nuestra consideración y esto es así con fundamento en el Acuerdo General 2 del 2018 en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que debía interrumpirse la jurisprudencia 22 del 2014, de dicho órgano jurisdiccional del rubro **DIETAS Y RETRIBUCIONES EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR ES RAZÓNABLE PARA EXTINGUIR EL DERECHO DE ACCIÓN PARA RECLAMARLAS**, que establecía en ese criterio, que era posible realizar el reclamo de las prestaciones respectivas en el plazo de un año después de haber concluido el encargo de las y los servidores públicos representantes populares y, en este sentido, lo precedente en mi consideración sería declarar la incompetencia material para conocer del mismo, ya que al momento de promover este juicio ciudadano, la pretensión del actor ya no incidiría en la materia electoral pues puesto que ya no se encontraba en el cargo, y la falta de pago de las remuneraciones inherentes al ejercicio del mismo, pues, ya no serían procedentes una vez que concluyó el cargo de manera que no se le estaría obstaculizando en el ejercicio de sus derechos político-electorales, y en consecuencia tendríamos esta imposibilidad de poder entrar al estudio de fondo de esta impugnación planteada, de igual manera mi postura asumida anteriormente y con precedentes de este mismo Tribunal sería la remisión de la demanda al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, este criterio ya fue asumido por mayoría por este Pleno del Tribunal, entre otros, en los juicios ciudadanos 40 y 45 del año 2019, más recientemente en el juicio ciudadano 309 del 2021. Finalmente, no pasaría inadvertido para la suscrita, que si bien, en el proyecto se propone asumir la competencia tomando como base un precedente de Sala Toluca, en el que asume la competencia consideró que en este se trata de un caso con una secuela procesal diversa, y pues con condiciones y circunstancias fácticas y jurídicas que no coinciden con el asunto que actualmente se pone a nuestra consideración, por lo cual consideró que no determinaría un cambio de criterio respecto de que en los casos en los que se demande el pago de prestaciones una vez que ha concluido el cargo de las y los representantes populares, no incidiría en la materia electoral, con base en el Acuerdo General 2 del 2018, previamente aludido, por ese motivo en esta ocasión me apartaría de manera muy respetuosa y sería cuanto mi

participación.- -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Gracias Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.- -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

También si me lo permiten Magistradas de manera muy respetuosa también su servidor atendiendo ya a los asuntos que han sido reiterados en este Tribunal y recientemente el que correspondió a la Ponencia de su servidor el JDC 309 de este año, también fue en ese sentido en la propuesta que se hizo en su momento en relación a la incompetencia que se aduce finalmente por también por su servidor respecto a que finalmente el órgano que podría dirimir esta controversia sería el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, pero haciendo un recuento de este asunto aparece que importante es cuando estamos en la condición de que ya como ya lo ha señalado la Magistrada Alma Rosa Bahena en este sentido y que reproduzco y hago propios los argumentos que ha señalado con los precedentes que ha dado en el uso de la jurisprudencia que ha sido ya superada para efectos de que este Tribunal pueda conocer de aquellos asuntos en la vertiente de lo que es la violación al derecho político electoral cuando hay una obstrucción en el ejercicio del cargo hasta el 31 de agosto en que finalizan los ayuntamientos, y que a partir de ahí tienen prácticamente quien esté en el ejercicio de esta actividad ya sea presidente municipal, síndico, regidores para efectos de promover el juicio ciudadano que después de esa fecha si ya no estaría en condiciones de hacerlo, y más ahora que yo citaba en su momento en este tipo de asuntos que me parecen interesantes en el planteamiento pero que sí dejan a ir sobre todo en la línea el que justamente cuando se está hasta la fecha de conclusión del cargo pues prácticamente tendrían hasta esa fecha para poder, que es el 31 de agosto para poder interponer el juicio ciudadano, este es de ahí que, incluso la Sala Superior digo Sala Regional Toluca hizo el pronunciamiento en el juicio electoral 138 del 2021 para efectos de establecer la fecha o la temporalidad como fecha fatal por decirlo de alguna forma o día último para promover el juicio electoral de esta índole, y que si lo vemos en el JDC 309 de este año, es donde se estableció también por mayoría de votos el que se tuviera otra instancia no cerrando la puerta desde luego y ésta pudiera ser conocido vía el Tribunal de Conciliación y Arbitraje como instancia que pudiera conocer sobre este tipo de planteamientos, es por eso que si yo me permitiría también estar en el sentido que lo ha señalado la Magistrada Alma Rosa Bahena, sí, para efectos de la incompetencia que se da en estos casos y la remisión en su momento al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, sería mi postura, y bueno si no hay alguna otra intervención, le pediría al Secretario General tomar la votación correspondiente.- -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Sí Magistrada Yurisha Andrade Morales, perdón.- -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-

Gracias Presidente muy buena tarde a todas y todos tomando en consideración que la mayoría del Pleno rechazó el proyecto que sometí a su consideración, en el cual se proponía asumir la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer del reclamo del actor, con independencia de que a la fecha de presentación de la demanda la actora ya no sustentara en el cargo de regidor del ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, solicito que dicho proyecto se tome como mi voto particular. Al respecto debo manifestar el sentido de mi propuesta se centra en el criterio que he sostenido al resolver los juicios ciudadanos TEEM-JDC-307/2021 y TEEM-JDC-309/2021, porque en mi

concepto, contrario al criterio sostenido por la mayoría este tribunal, si tiene competencia para conocer del asunto planteado por la recurrente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias de garantizar los derechos humanos, el cual incluye el de aplicar la interpretación más favorable. Además, porque con independencia de que el juicio se presentara en fecha posterior a la conclusión del cargo, se debe atender a que el acto reclamado se trata de una omisión, además no se debe soslayar que, si el cargo, concluyó el treinta y uno de agosto, y en esa misma fecha conoció del descuento realizado, sería prácticamente imposible su presentación en igual fecha. Por ello, en el caso en estudio, en mi concepto, este Tribunal sí cuenta con la competencia para conocer del conflicto planteado por la actora, porque para ello se debe atender al origen de la presentación reclamada, es decir, al desempeño del cargo como regidor prescindiendo de la época en que materialmente se demandó el cumplimiento de pago de la obligación, toda vez que ello no afecta a la naturaleza jurídica de lo reclamado, mismo que está ligado con la función del cargo que ocupó. Considerar lo contrario, implicaría una afectación a la esfera jurídica de los derechos de la actora, dado que en todo caso, el derecho a recibir las prestaciones reclamadas, en este caso en particular, se genera a la conclusión de su cargo. Máxime que acorde con el sentido de la mayoría, se propone remitir la demanda al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán; sin embargo, dicha autoridad no es competente para conocer de la misma, en atención a que de conformidad con los artículos 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el Tribunal Burocrático tiene competencia para conocer de las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores, sin embargo, es claro que entre el ayuntamiento y el regidor es inexistente dicha relación laboral, porque el cargo de la aquí recurrente no se trata de un empleo sino de un cargo de elección popular designado por la ciudadanía y no asumir la competencia de este Tribunal, implicaría dejar al actor en estado de indefensión en contravención a su derecho, entre otros, de administrar justicia, es cuanto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Yurisha Andrade Morales, bueno si no hay más intervenciones, Secretario General le pediría tomar la votación correspondiente, por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.---

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es nuestra propuesta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALAMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra, por los argumentos previamente compartidos.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- En esta ocasión me apartaría del sentido del proyecto y las consideraciones del

mismo y estaría en contra del mismo, y de ser mayoritario el voto estaría emitiendo un voto particular, gracias.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta tiene un empate en su votación.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General, en consecuencia y tomando en consideración que el voto que sea se tiene entonces finalmente y atendiendo a lo que establece el artículo 63 del Código Electoral y 5° del Reglamento Interno del Tribunal, si me permito emitir entonces el voto de calidad y en consecuencia a partir de la votación obtenida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 322/2021, bueno propongo a consideración del Pleno para qué dado el criterio sostenido, sea en todo caso la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos quien sea la encargada de llevar a cabo el engrose correspondiente por ser quien está en turno si, a efecto llevar a cabo en todo caso el mismo. Entonces en ese sentido pediría al Secretario General si me hace el favor de tomar la votación correspondiente, para sí la Magistrada está de acuerdo que lleve a cabo el engrose que se ha señalado gracias.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.---

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que se aprobó por unanimidad que la Magistrada encargada del engrose sea la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Muchas gracias Secretario General. En consecuencia, para los efectos de los resolutivos, se estaría en lo siguiente de acuerdo (inaudible) en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en TEEM-JDC-322/2021 este Pleno resuelve:-----

Primero. Este Tribunal Electoral es materialmente incompetente para resolver la materia de la demanda planteada por quien se desempeñaba como regidor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.-----

Segundo. Se ordenan a la Secretaría General de este Tribunal Electoral remitir la demanda original y sus anexos al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en término de lo dispuesto en la presente sentencia.-----

Secretario por favor continúe con el punto siguiente del orden del día.-----



Perdón Secretario, nada más la Magistrada Yurisha para el voto correspondiente, por favor. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Si gracias Presidente, considero que se deben de someter a votación dichos resolutiveos que acaba de dar lectura, gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Bueno, en este caso Magistrada, como ya es el engrose así se estaría presentando y el proyecto final y ahí con la reserva del voto particular que usted en todo caso también éste estaría presentando que sería el proyecto que ahorita ha sido por votación mayoritaria, el hacer el estudio en el engrose. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Si bueno en este caso entiendo que no sé (falla técnica).-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Ha tenido una falla técnica la Magistrada Yurisha Andrade, nos esperamos un momento. -----

Por favor Secretario General para pedirle al Jefe de Sistemas en su favor de poder revisar la conexión de la Magistrada Andrade. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado, me están informando que si tiene fallas ahorita en la conexión y está intentando reconectarse. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Si, ya se está conectando la Magistrada Yurisha. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, no sé si alcanzaron a escuchar, en este caso si no se van a someter a votación los puntos resolutiveos, anuncio entonces mi voto particular que sería el proyecto que fue sometido a su consideración. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Si, efectivamente así se toma Magistrada, ya el Secretario General está tomando ya la anotación correspondiente para que se haga en esos términos también, muchas gracias -----

Por favor Secretario General, sírvase dar continuidad con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El quinto punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEM-JDC-328/2021**, promovido por Balbino Mercado García y otros, en cuanto habitantes de la Tenencia de Crescencio Morales (Pueblo Mazahua), perteneciente al municipio de Zitácuaro, contra actos de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos.** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Gracias Secretario, por favor dé cuenta de proyecto, si fuera tan amable. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. Doy cuenta con el proyecto señalado de manera previa. -

Primeramente, se propone declarar la competencia formal para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en virtud de que se trata de una demanda promovida por diversos ciudadanos, originarios y vecinos de la Tenencia de Crescencio Morales, contra actos que, a su decir, vulneran su derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno, vinculado con el acceso efectivo a la participación política. - - - - -

Por otro lado, se propone no reconocer a Silvestre Chávez Sánchez y otros, el carácter de terceros interesados, en razón de que su escrito de comparecencia se efectuó fuera del plazo establecido para ello. - - - - -

Ahora bien, si bien es cierto que este Tribunal Electoral resulta competente materialmente, igual de cierto resulta que la materia de la consulta llevada a cabo se encuentra relacionada de manera directa e inmediata con la pretensión del ejercicio y administración del presupuesto público que le corresponde a la Tenencia de Crescencio Morales, en ejercicio de su autonomía y libre determinación, al tratarse de cuestiones que se encuentran relacionadas con la forma en la que la propia comunidad decide lo relativo a sus autoridades internas y sus formas de gobierno, aspecto que como ha quedado evidenciado, no corresponde a la materia electoral, tal y como lo sostuvo recientemente tanto la Sala Superior, como la Sala Toluca, al establecer que la solicitud de la administración del recurso público que les corresponde no incide en la materia electoral, al no vulnerar algún derecho político electoral, y, por el contrario, se desprende que la controversia se encuentra estrechamente relacionada con la administración pública y la hacienda municipal.

Finalmente, se ordena dar vista con la presente sentencia al Congreso del Estado de Michoacán, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda. - - - - -

Es la cuenta Magistradas, Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Muchas gracias. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Gracias Secretario General y Magistradas esta su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta si desean hacer una intervención. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Bueno, si me lo permite Magistradas en mi caso es en esta ocasión y en congruencia con los asuntos que ya se han tenido con antelación y en los que he emitido mi voto acompañando este en temas que me parece en lo particular, si no compartiría de manera muy respetuosa en esta ocasión sería en todo caso, el que este Tribunal fuera competente yo ahí si me apartaría de ello y por tanto, emitirá un voto particular esto desde luego desde el contexto de lo que implica el planteamiento que se hace desde la misma demanda y que se ha sostenido en algunos casos ya incluso, desde, en algunos planteamientos que se han venido haciendo en los diferentes juicios que hemos tenido y atendiendo a lo que corresponde al tema donde se involucren derechos de la comunidad a la libre administración de los recursos económicos, que aquí en lo particular me parece que el punto total obedece más



que nada a la situación que se plantea sobre la base de la consulta formulada al órgano administrativo electoral local y que se encuentra finalmente relacionada con la administración directa como pretensión de ejercer el presupuesto público que les corresponde a la comunidad y a él se ha hecho referencia en la cuenta y que en ejercicio de esta autonomía y libre determinación que al tratarse de cuestiones que se encuentran relacionadas con la forma en que la propia comunidad decide lo relativo a sus autoridades internas y sobre todo a sus formas de gobierno, este aspecto como se observa pues éste queda evidenciado, finalmente a la materia electoral y que en ese sentido creo que, sí es, desde mi punto de vista contrario a lo que se ha señalado desde el propio Instituto Electoral a través de la Comisión para Atención de Pueblos Indígenas el que se pudiera atender sobre todo en la organización preparación de algo que como finalidad, pues eso ya sería ahora si una situación diversa en la que si definitivamente la decisión de los recursos sería una cuestión que ya no estaría en el ámbito de la competencia electoral sobre todo cuando se plantean preguntas que pudieran llevar a cabo la finalidad que esto se persigue que la administración de los recursos, creo que aquí el tema final lo constituye la consulta como tal y si la consulta es precisamente con este fin, lo que antes de ello es la organización que tenga la propia comunidad para llevar a cabo esta en este objetivo que me parece que lo importante es el hecho de la cuestión que aquí se plantea en atención a los aspectos generales y como bueno, señalamos finalmente el Consejo General, pues finalmente es el organismo facultado para llevar a cabo ya en su integración la organización de una consulta previa, libre e informada esto en materia indígena entonces el consejo general creo que sería quien estuviera facultado para finalmente modificar revocar o anular las determinaciones que se hicieran por parte de la Comisión Electoral para Atención de Pueblos Indígenas en un aspecto que aquí se viene planteando entonces, si fuere el caso esto tomando en consideración el marco normativo que prevé este los alcances este va desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o el Pacto Internación de los Derechos Políticos Civiles y Políticos, que pudieran en todo caso establecer también las condiciones de no ver vulnerado un derecho como el que se está planteando y además pues al existir controversia en esta metodología por irregularidades y omisiones, pues considero que más tiene razón en todo caso los promoventes para que se pudiera hacer ésta corrección, si lo vemos desde el ámbito del efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, y si lo vemos en algunos aspectos que incluso han sido interesantes en los planteamientos que se logran si, el hecho de que los ciudadanos que conforman las respectivas comunidades indígenas, pues buscan ante todo la obtención de una sentencia de los órganos jurisdiccionales del Estado, una resolución al problema planteado, previa fundamentación y motivación y la ejecución de la sentencia, entonces, desde mi particular punto de vista el que este tipo de planteamientos que se hacen no escaparían de nuestra competencia y pudiera en todo caso el que revisar estas irregularidades u omisiones que pudieran darse sobre el planteamiento que se plantea y finalmente, respecto a lo que se solicita por los accionantes para que este órgano jurisdiccional se pronunciara sobre su derecho este que se hace para efectos de dar condiciones en una cuestión que una cosa sería la preparación, la organización el darle el sentido a este planteamiento que se hace, y más con los antecedentes que vuelvo a señalar, ya se han dado desde la misma Sala Regional Toluca, al tratar lo relativo al proceso de consulta, que fue el JDC-645 del 2021, donde ya se ha hecho un pronunciamiento al respecto, y que en ese sentido es que ante esta incompetencia que se propone como han sido en otros asuntos es que considero que en el presente de la competencia de derechos sustantivos del reconocimiento de auto-adscripción y auto-organización de un pueblo que tiene que se dice tener la calidad de indígena y como tal es que se consideró si en los encontraremos obligados a proteger sus derechos, pero sería en este sentido de manera muy respetuosa al planteamiento que se hace y en congruencia también con las resoluciones que anteriormente ya también se han planteado aquí en este Pleno entonces sería cuánto sobre mi postura, y de ser minoritario el voto,

presentaría en el voto particular correspondiente, y en este sentido es que me apartaría por las razones que he expuesto, sería cuánto Magistradas.-----

Si hay alguna otra intervención de su parte.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Secretario General por favor sírvase tomar la votación correspondiente al no haber otra intervención.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.---

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALAMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En congruencia con los asuntos relacionados con este tópico y en virtud de ser mi propuesta sería a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
En esta ocasión, me permito también apartarme del sentido del proyecto si, votaría en contra el mismo y en todo caso emitiría un voto particular.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Perdón Secretario, Magistrada Yolanda Camacho.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Perdón, yo nada más para modificar mi voto por un error lo dije en contra y es a favor Secretario, una disculpa.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Tomando en consideración la aclaración que acaba de hacer la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa en relación a su voto, Magistrado Presidente le informó que el proyecto de cuentas ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra que ha señalado usted, anunciando en su voto particular.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Gracias Secretario General. En consecuencia, en el **TEEM-JDC-328/2021** este Pleno Resuelve:-----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán carece de competencia material para conocer y resolver el presente juicio ciudadano.-----

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que, de considerarlo procedente, acuda a defender sus intereses en la vía y forma que resulte procedente.-----

TERCERO. Dese vista de la presente resolución al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda. -----

Secretario por favor continúe con el punto siguiente del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El **sexto** punto del orden del día, corresponde al Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-147/2021**. Denunciante: Roberto Mejía Zepeda. Denunciados: Dalia Paola Canela Espinoza, María Elena Álvarez Mendoza y Andrés Rodrigo Mendoza Betancourt. **Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos.** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta del proyecto, si fuera tan amable. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente previamente señalado, en donde Roberto Mejía Zepeda denuncia actos de violencia política que atribuye a Dalia Paola Canela Espinoza, María Elena Álvarez Mendoza y Andrés Rodrigo Mendoza Betancourt.-----

En el proyecto se declara la competencia formal para conocer del asunto; sin embargo, no se satisface la competencia material para conocerlo a través del Procedimiento Especial Sancionador ya que en el caso concreto lo que se denuncia es violencia política, no violencia política por razón de género, tal como se establece en el artículo 254, inciso e), del *Código Electoral*, mismo que precisa que la *Secretaría Ejecutiva* lo instruirá, entre otros, cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violencia política por razones de género, lo cual no acontece en el presente asunto. -----

Bajo este contexto, lo que se propone es revocar el acuerdo de veintisiete de octubre de este año, en el que el Instituto Electoral de Michoacán ordenó tramitarlo vía Procedimiento Especial Sancionador y, como consecuencia, remitirle el expediente para que en plenitud de atribuciones determine lo que en derecho corresponda respecto del trámite de la presente denuncia. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General, Magistradas está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta, si desean hacer uso de la voz. De no existir, Secretario por favor sírvase tome la votación correspondiente -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. ---

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALAMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Conforme con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-147/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

PRIMERO. Se **declara la competencia** formal de este Tribunal Electoral para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador.-----

SEGUNDO. Se **declara la incompetencia material** de este Tribunal Electoral para conocer del presente asunto al tratarse de hechos que no corresponden a los supuestos de competencia del Procedimiento Especial Sancionador.-----

TERCERO. Se **revoca** el acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, emitido dentro del expediente IEM-PESV-15/2021, y, como consecuencia todo lo actuado con posterioridad.-----

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán que **en plenitud de atribuciones determine lo que conforme a derecho corresponda** sobre el trámite del presente asunto, en los términos señalados en el apartado de efectos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El **séptimo** punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-149/2021**. Denunciante: Partido del Trabajo. Denunciados: Martha Laura Mendoza Mendoza y otro. **Magistrado Ponente por acuerdo de Pleno: Salvador Alejandro Pérez Contreras.**-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador indicado.-----

En el proyecto se propone **declarar la inexistencia** de las infracciones atribuidas a la denunciada Martha Laura Mendoza Mendoza, consistentes en actos anticipados de campaña, dado que, **respecto al elemento personal**, en las publicaciones efectuadas en la red social Facebook de ocho, nueve, quince y dieciséis de abril, no se acredita que correspondan al perfil o persona de la denunciada.-----

Ahora, en **relación a la temporalidad** de los hechos denunciados, **tampoco se acredita dicho elemento**, pues como se razona en el proyecto, las actividades efectuadas el veintiuno de abril y treinta de mayo, si bien, se encuentran acreditados elementos que hacen identificable a la persona y nombre de la denunciada, no



constituyen una infracción a la normativa electoral, dado que, fueron realizadas durante el periodo autorizado por la ley para realizar actos proselitistas. -----

Ahora, en cuanto al elemento subjetivo, **se propone tenerlo por no demostrado**, dado que, como se precisa en la propuesta, respecto a las publicaciones en la red social Facebook no existen elementos que puedan constituir actos anticipados de campaña por parte de la ciudadana denunciada, al no acreditarse una relación de ésta con dichas publicaciones. Además, del análisis del contexto integral de los hechos denunciados y medios de prueba, tampoco se puede arribar a la convicción de que nos encontremos en presencia de expresiones con significado equivalente al llamamiento al voto. -----

Asimismo, en cuanto a los eventos del veintiuno de abril y treinta de mayo, tampoco se acredita dicho elemento, porque, aunque se demostró la difusión de la imagen de la denunciada y la existencia de un llamamiento expreso al voto a su favor, ello fue realizado dentro del tiempo permitido por la norma para efectuar ello por parte de los partidos y candidatos; de ahí que, se considere válida su difusión. Derivado de lo anterior, **se propone tener por no actualizada la culpa in vigilando** atribuida al Partido Fuerza por México. -----

Es la cuenta Magistrado Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Gracias Secretario General, Magistradas está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario General por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. ---

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Por fallas del audio no se escuchó su votación).-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Yurisha Andrade Morales.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Dije a favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-149/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a la ciudadana Martha Laura Mendoza Mendoza, consistente en la presunta comisión de actos anticipados de campaña. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** por culpa in vigilando *-deber de cuidado-* del Partido Fuerza por México. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General, Magistradas, siendo las quince horas con cuarenta y tres minutos se da por concluida la presente sesión muchas gracias y que pasen muy buena tarde todos, muy amables. (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADA

MAGISTRADA

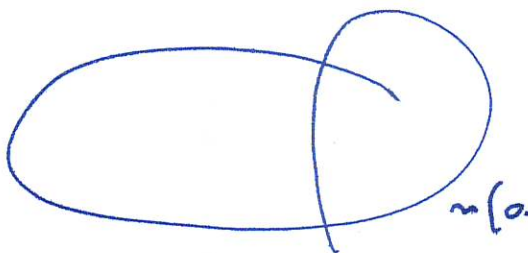


YURISHA ANDRADE MORALES



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-141/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, y que consta de diecinueve páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de doce de enero de dos mil veintidós, por el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS